REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-483-25
De 24 de diciembre de 2025

La Superintendente
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reforma el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y crea la Superintendencia del Mercado de Valores, como Organismo Autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera. En ese sentido, el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional, es comprensivo del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 y de sus leyes reformatorias.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece, en su artículo 2, que la Superintendencia del Mercado de Valores tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores. Asimismo, el artículo 3, determina que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene por objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que entre las actividades del mercado de valores, listadas en el artículo 4 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, está la administración de sistemas de negociación de valores e instrumentos financieros, a partir de lo cual determina que las entidades que realicen cualquiera de las actividades señaladas en este artículo, en Panamá o desde ella, estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que, de los artículos 5 y 14 (numeral 4) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se desprende que la Superintendencia del Mercado de Valores está conformada por una Junta Directiva y por el Superintendente, quien tiene entre sus atribuciones expedir, suspender, revocar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que de los artículos 19 y 49 (numeral 37) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se desprende que el término "Ley del Mercado de Valores" abarca el referido Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, así como sus reglamentos, entiéndase: aquellos que dicte el Órgano Ejecutivo sobre la materia y los acuerdos que adopte la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente tiene entre sus atribuciones expedir, suspender, revocar y negar la licencia de bolsa de valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y cuyo negocio solo puede ser ejercido por las personas jurídicas. Esto último, tal como lo dispone el artículo 80 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendente, a.i., a través de la Resolución No. SMV-43-25 de 3 de febrero de 2025, expidió la licencia de bolsa de valores a **Global Market Stock Exchange Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155761737 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de enero de 2025.

Que **Global Market Stock Exchange Corp.**, mediante Escritura Pública 13,067 de 11 de septiembre de 2025, inscrita en el Registro Público de Panamá el 15 de septiembre de 2025, cambió su denominación a **International Stock Exchange Corp.**

Que la Resolución No. SMV-43-25 de 3 de febrero de 2025 se notificó el 4 de febrero de 2025, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 7-2003 de 4 de julio de 2003, adoptado por esta Autoridad Administrativa para reglamentar las organizaciones autorreguladas[1],

[1] El término "organizaciones autorreguladas" es comprensivo de las bolsas de valores, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49, numeral 45, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

International Stock Exchange Corp., tenía 6 meses para adoptar las actuaciones precisas para iniciar sus operaciones. En otro caso, podrá ser revocada la licencia otorgada, previa audiencia de la entidad.

Que los 6 meses para que **International Stock Exchange Corp.** iniciara efectivamente operaciones vencieron el 4 de agosto de 2025; sin embargo, el 25 de agosto de 2025 la Superintendencia del Mercado de Valores, por intermedio de la Dirección de Supervisión de Intermediarios, realizó inspección *in situ* a la Empresa, advirtiendo una serie de hechos que ponen en contexto que no cumple una serie de requerimientos fijados en la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo sus operaciones como Bolsa de Valores que, de una u otra forma, también inciden en los requisitos para conservar la licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que, al amparo de lo establecido en los artículos 54 y 55 del Decreto Ejecutivo 179 de 31 de diciembre de 2024, tales hechos se informaron a **International Stock Exchange Corp.**, mediante Nota SMV-1296-DS-03 de 3 de septiembre de 2025, recibida el 4 de septiembre de 2025 por la Empresa, concediéndole, a partir de esta fecha, 3 días hábiles para que presente por escrito las explicaciones y/o documentación que estime pertinente frente a los hechos señalados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el 9 de septiembre de 2025 se cumplieron los 3 días concedidos a **International Stock Exchange Corp.**, por lo que, a partir las explicaciones y/o documentación recibida de parte de la Empresa, la Superintendente, en ejercicio de sus facultades legales y a través de la **Resolución No. SMV-370-25 de 18 de septiembre de 2025**, resolvió lo siguiente:

- Aplicar la **medida preventiva de suspensión de la licencia** de Bolsa de Valores a **International Stock Exchange Corp.**, con base en lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ejecutivo 179 de 31 de diciembre de 2024, tomando con consideración que no cumplen con una serie de requerimientos fijados en la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo sus operaciones como Bolsa de Valores, lo que, de una u otra forma, también incide en los requisitos para conservar la licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- Comunicar a **International Stock Exchange Corp.** que la medida preventiva de suspensión de la licencia de Bolsa de Valores es **por un plazo de 3 meses**, contados a partir de la notificación de la citada resolución, tiempo en el cual deberá subsanar y atender los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores para realizar efectivamente las actividades o prestar los servicios en el mercado de valores, sujeto a la verificación de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- Comunicar a **International Stock Exchange Corp.** que, a partir de la notificación de la citada resolución, **no podrá realizar las actividades o prestar los servicios** para las cuales se les otorgó la licencia de Bolsa de Valores, hasta tanto subsane y atienda los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la verificación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Resolución No. SMV-370-25 de 18 de septiembre de 2025 se notificó el 19 de septiembre de 2025, de modo que el plazo de 3 meses de la medida preventiva de suspensión de la licencia de Bolsa de Valores **se cumplió el 19 de diciembre de 2025**; sin embargo, existe una serie de documentos e información presentada por parte de **International Stock Exchange Corp.**, la cual está en revisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera que se ha tomado la decisión de extender, por el plazo de 1 mes, la medida preventiva de suspensión de la licencia de Bolsa de Valores, tiempo cuyo propósito seguirá encaminado a que **International Stock Exchange Corp.** subsane y atienda los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores para realizar efectivamente las actividades o prestar los servicios en el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto, la **Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales**,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXTENDER, por el plazo de 1 mes, la medida preventiva de SUSPENSIÓN** de la licencia de Bolsa de Valores a **International Stock Exchange Corp.** (antes denominada: **Global Market Stock Exchange Corp.**), sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155761737 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de enero de 2025, expedida a través de la Resolución No. SMV-43-25 de 3 de febrero de 2025. Esta medida preventiva fue ordenada inicialmente mediante la Resolución No. SMV-370-25 de 18 de septiembre de 2025, con base en lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ejecutivo 179 de 31 de diciembre de 2024 y tomando con consideración que

International Stock Exchange Corp. no cumple con una serie de requerimientos fijados en la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo sus operaciones como Bolsa de Valores, lo que, de una u otra forma, también incide en los requisitos para conservar la licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a **International Stock Exchange Corp.** que **la extensión de la medida preventiva** de suspensión de la licencia de Bolsa de Valores, por **el plazo de 1 mes**, se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución, tiempo cuyo propósito seguirá encaminado a que subsane y atienda los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores para realizar efectivamente las actividades o prestar los servicios en el mercado de valores, **sujeto a la verificación de la Superintendencia del Mercado de Valores**.

TERCERO: **REITERAR** a **International Stock Exchange Corp.** que no puede realizar las actividades o prestar los servicios para las cuales se les otorgó la licencia de Bolsa de Valores, hasta tanto subsane y atienda los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, **sujeto a la verificación de la Superintendencia del Mercado de Valores**.

CUARTO: **INFORMAR** a **International Stock Exchange Corp.** que, aún cuando se llegue al vencimiento del plazo de extensión dispuesto en el resuelto primero, se mantendrá vigente la medida preventiva de suspensión de la licencia de Bolsa de Valores **hasta tanto la Superintendencia del Mercado de Valores ordene el levantamiento de la medida o adopte otra decisión**.

QUINTO: **INFORMAR** que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración ante esta Instancia y/o recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos, dispondrá de un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 14 (numeral 4) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; artículos 54 y 55 del Decreto Ejecutivo 179 de 31 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maruquel Murgas de González
Superintendente

/aatencio/D.Legal

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 24 días del mes de Diciembre
dos mil 2025
a las 11:05 AM notifique
al señor (a) Irene Sánchez

Que antecede.

El notificado (s). Irene L. Sánchez Herrera
PE-11-995